

Santiago, 24 de junio de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001518**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001518 presentada por el contribuyente **ANA LIDIA CAMPOS POZO RUT** de fecha 20/06/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 29 periodo abril 2022, fundamentando su solicitud en que "Al recibir la notificación de que el F29 fue impugnado, se trató a la brevedad de rectificarlo, pero salía un aviso diciendo que teníamos que esperar 48 horas, sin embargo, pasado ese tiempo, se trató de nuevo de rectificar pero nuevamente aparecía el mismo aviso o simplemente se caía el sistema. Debido a todo esto no se pudo rectificar a tiempo, lo que conlleva a una multa. Favor revisar el caso y si es posible rebajar o condonar la deuda".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se observa que el contribuyente aún no rectifica su periodo de abril 2022, por tanto, no se ha generado diferencia de Impuestos, motivo por el cual en la actualidad no tiene deuda. Lo que debe hacer el contribuyente es solicitar la rectificatoria en oficinas o a través de una petición administrativa, esto último con el fin de generar una diferencia de impuestos y si así lo decide, volver a realizar una solicitud de condonación.

**RESUELVO:**

No ha lugar a condonación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.06.24  
13:21:23 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.06.24  
13:45:42 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 24/06/2022